

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 – 249

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, donde solicita el reembolso de los dineros que le fueron retenidos.

Como quiera que, según informe de títulos judiciales de la cuenta de la Oficina de Ejecución se observa que existen tres títulos judiciales constituidos para el presente proceso (fl. 57 C-1), por lo que el Despacho ordenará entregar a favor del demandado, GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, los dineros relacionados en el informe, en razón que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandado, GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (fl. 57 C-1). Proceda la Oficina de conformidad.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2018 – 576

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con NIT 890200756-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2013 – 231

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS CANOSA DUARTE, donde solicita se dé trámite al escrito allegado por la señora HELENA ARANZA, tercera interesada.

Revisado el plenario se observa que el escrito radicado el 8 de octubre de 2020, en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, que cita el Dr. CANOSA DUARTE, no se encuentra anexado en el expediente, por lo que el despacho considera necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que informe el trámite dado al memorial radicado en el sistema el 8 de octubre de 2020, y que el mismo sea anexado al proceso para los fines pertinentes a que tenga lugar, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que informe el trámite dado al memorial radicado en el sistema Siglo XXI el 8 de octubre de 2020, con el fin de darle su respectivo trámite, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 1550

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, el cual allega el avalúo comercial del vehículo de placas ZYQ – 120, y para lo cual acredita copia de la diligencia de secuestro realizada el 21 de abril de 2021.

Como quiera que en el plenario no obra la diligencia de secuestro del vehículo cautelado de manera oficial, y para un mejor proveer, el Despacho considera necesario requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con el fin de que realice la devolución del acta de la diligencia de secuestro realizada el 21 de abril de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio No. 1471, por el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZYQ – 120, el 21 de abril de 2021. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez, se acredite oficialmente la diligencia de secuestro, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre el avalúo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2018 - 0207

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. NUBIA MARRUGO NUÑEZ, actuando en calidad de Operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - FUNDACION LIBORIO MEJIA dentro del trámite del proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitada por el demandado, ORLANDO MESA PRIETO.

Como quiera que se acredita el auto No. 0001 de 1º de junio de 2021, por el cual fue aceptada y admitida la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por el señor, ORLANDO MESA PRIETO fl. 161 a 164), el Despacho suspenderá el presente proceso conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, únicamente respecto al demandado Orlando mesa Prieto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el contenido del AUTO No. 0001 de fecha 1º de junio de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor por el señor, ORLANDO MESA PRIETO.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso **únicamente** respecto del demandado, ORLANDO MESA PRIETO, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 979

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JULIA TERESA FELIZZOLA DE SANCHEZ, la cual acredita certificación por valor de la deuda a 30 de mayo de 2021 (fl. 59 reverso a 61 C-1).

La certificación de la deuda a cargo de la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA, a fecha 30 de mayo de 2021, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE en cuenta la certificación de la deuda a cargo de la demandada VIVIANNE XIMENA ROZO ALMANZA, certificada por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2018 620

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita se decrete el embargo y retención del salario de la demandada, MARILUZ SANDOVAL TORRES.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretara el embargo de la quinta parte del excedente del salario de la demandada, MARILUZ SANDOVAL TORRES. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, MARILUZ SANDOVAL TORRES, con C.C. 52.313.638, como empleada de BLUECURE SALUD SAS. Límite de la medida \$2.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2018 – 495

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales y se proceda a la conversión y entrega de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS ALBERTO MONROY ROMERO, con C.C. 80.059.203 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez, se acredite respuesta del Banco Agrario, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la conversión o entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2018 – 310

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2018 – 670

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita la aprehensión del vehículo de placas KFX-668, asimismo solicita embargo de las acciones y embargo del establecimiento de comercio.

Como quiera que la medida de embargo del vehículo de placas KFX-668, se encuentra debidamente inscrita, el Despacho ordenará la aprehensión del mismo.

Conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de las acciones que tenga el demandado y limitará el embargo del establecimiento de comercio hasta tanto se obtenga respuesta de las medidas cautelares decretadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placa KFX-668. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en el establecimiento ubicado en el Kilómetro 3 Vía Siberia – Funza Vereda La Isla, Finca Zausalito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

2.- DECRÉTESE el embargo de las acciones y dividendos que tenga la parte demandada, FREDY FERNANDO ULLOA ROJAS, con C.C. 80.090.044, en la entidad TODO MOTOS FUR. Límite de la medida \$25.000.000.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

86 2018 – 670

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

La otra medida cautelar se limitará hasta tanto se obtenga respuesta de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 711 2018 – 010

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, el cual le sustituye el poder a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, y solicita embargo de remanentes.

Como quiera que el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, le sustituye el poder a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA (fl. 333 C-1), el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Respecto al embargo de remanentes, el despacho decretará dicho embargo acorde con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA (fl. 333 C-1), como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada, RENE LEONARDO PRIETO MORENO Y MIGUEL ÁNGEL PABÓN MONTENEGRO, dentro del proceso con radicado No. 2017-0055 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que en contra de los primeros cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$210.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

711 2018 - 010

3.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada, DIANA PAOLA LONDOÑO GALLEGO, RENE LEONARDO PRIETO MORENO Y MIGUEL ÁNGEL PABÓN MONTENEGRO, dentro del proceso con radicado No. 2016-0871 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que en contra de los primeros cursa en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$210.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2018 – 930

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. ANGELA PAOLA PEREZ SALGADO, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado la Dra. ANGELA PAOLA PEREZ SALGADO, apoderada del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2001 2025

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ROSA D. PARRA CARRILLO, donde acredita la certificación de notificación al acreedor hipotecario, BANCO CAJA SOCIAL S.A. – BCSC; asimismo, solicita requerir al secuestre para que se haga cargo del inmueble cautelado y que se fije fecha para remate.

CONSIDERANDO

Conforme a las diligencias anteriores al acreedor que obran en el expediente (aviso folios 267 a 269 C-2), el cual da cuenta que la entidad a notificar si funciona en esa dirección, se tendrá por surtida la notificación al acreedor hipotecario, BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Respecto a requerir al secuestre, por ser procedente el Despacho requerirá al señor, RICARDO SANCHEZ LEON, en calidad de secuestre, con el fin de que ejerza las funciones propias del cargo, dado que, el inmueble fue abandonado por los depositarios, el cual deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión. En relación a la fecha para remate se observa que el avalúo catastral que obra dentro del plenario data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo de los inmuebles cautelados, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente la notificación (aviso) enviada al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

35 2001 2025

2.- Se tiene por notificado al acreedor hipotecario de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- REQUIÉRASE al secuestre RICARDO SANGHEZ LEON, para que se sirva ejercer las funciones propias del cargo, dado que, el inmueble fue abandonado por los depositarios, según lo manifiesta la parte demandante, el cual deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

4.- ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo de los inmuebles con folios de matrículas No. 50N – 790441, 50N – 790160, 50N – 790161 y 50N - 790333. **Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 1142

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por el demandado PEDRO ALEJO CRUZ, donde solicita se le envíe el oficio de desembargo a la Oficina de Instrumentos Públicos – zona sur, al correo electrónico documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

*"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)"- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-*

Por lo que no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional; pese a lo anterior, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata remita el oficio de desembargo No. O-0221-5997, al correo electrónico documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co, con el fin de que procedan a inscribir la cancelación de la medida cautelar; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata remita el oficio de desembargo No. O-0221-5997, al correo electrónico documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandado Sr. PEDRO ALEJO CRUZ.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.